

fiel y minucioso de las fuentes, y en buscarlas y en interpretarlas tienen que poner su mejor trabajo los investigadores.

RAMÓN CARANDE.

*Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno* (Contribución al estudio de los aspectos político, jurídico y económico de la Revolución de 1810), por RICARDO LEVENE. 2 volúmenes. Estudios editados por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. VIII. Buenos Aires, 1920 y 1921.

El profesor Levene, ilustre colaborador de este ANUARIO, es uno de los más prestigiosos historiadores hispanoamericanos. Sus *Notas para el estudio del Derecho indiano* (Buenos Aires 1918) son unas documentadas lecciones universitarias que orientan muy acertadamente en el examen histórico de nuestras instituciones coloniales. No encaja propiamente dentro de los límites impuestos en un Anuario de Historia del Derecho Español el examen crítico de una obra como la que motiva esta nota. Ello nos impide hacer de la misma un análisis valorativo con toda la extensión que por su importancia merece. Pero comoquiera que, a pesar de referirse al período revolucionario de los últimos tiempos de nuestra dominación y de versar sobre un tema de historia política, por la orientación historiográfica de su autor y por la manera de concebir y desenvolver el estudio de la cuestión tratada, se apuntan en ella indicaciones de indudable utilidad para el examen de problemas íntimamente vinculados con nuestra Legislación de Indias, intentaremos destacar brevemente lo que sobre este particular puede más concretamente interesarnos.

Ya en el capítulo I del primer volumen se aborda el estudio de cuestiones tan fundamentales como son las luchas doctrinales y políticas sostenidas en el virreinato de la Plata, en aquellos días precursores de la revolución, por conseguir la libertad de comercio y del trabajo. Las pugnas entre monopolistas y partidarios del tráfico libre y entre los decadentes gremios y los sostenedores de la libertad de trabajo para nacionales y extranjeros y para los individuos pertenecientes a las diversas razas, son destacadas sobriamente.

Lo mismo las más importantes reformas culturales en diversos grados de enseñanza que llevaron a cabo los virreyes de los monarcas borbónicos. Es particularmente interesante a este respecto el penetrante examen crítico que se hace de la labor de nuestros más notables juristas indianos del siglo XVII (Aguilar y Acuña, Pinelo, Solórzano, este último sobre todos) y su influencia en la generación revolucionaria.

La trascendental reforma llevada a cabo en tiempos de los Borbones, que hubo de acabar con los Corregimientos y sustituirlos por el régimen de Intendencias, es también estudiada con acierto, como acertados son igualmente los cargos recogidos contra los opresores corregidores de indios. Con referencia a la condición jurídica de la población sometida, ofrecen igualmente interés los capítulos dedicados a las polémicas sostenidas entre el humanitario Villava y Paula Sanz, defensor de los intereses creados sobre la institución de la Mita y a la posición que en esta apasionante polémica tomaron los americanos más caracterizados, entre los que merece destacarse Mariano Moreno con su *Disertación jurídica sobre el servicio personal de los indios*.

Cuestiones muy sugestivas, referentes al régimen de los Cabildos, se apuntan al estudiar la actuación como letrado de Mariano Moreno con su intervención en la defensa de las elecciones de capitulares celebradas en Córdoba y su no confirmación por el Gobernador; el cerceamiento de las atribuciones de los Cabildos que supuso la Real Ordenanza de Intendentes; el regulamiento jurídico de los llamados bienes de propios (notas a las págs. 118 a 122), etc.

Finalmente debemos llamar la atención sobre el breve estudio de los Cabildos abiertos con que se inicia el tomo segundo y las atinadas consideraciones que a este respecto se hacen sobre la persistencia del Derecho consuetudinario en nuestro régimen colonial.

Repetimos que la naturaleza del tema desarrollado en esta obra nos permite un estudio amplio de la misma en estas páginas. Quede sólo consignado que la consideramos como una obra de plenitud y madurez en la ya antes de ahora altamente estimable labor historiográfica de su autor.

J. O. C.

ENRIQUE FINKE: *Acta Aragonensia*. III. Berlín, Rothschild, 1923 (LX-583).

Son, con éste, tres los tomos que Finke edita de *Acta Aragonensia*. Comenzó a publicar esta colección, patrocinada por la Academia de las Ciencias de Berlín, en 1908. Desde hace un par de decenios, casi anualmente —con la obligada interrupción de los años de guerra—, al terminar el semestre de invierno, aparece el maestro de Friburgo en el Archivo de la Corona de Aragón y durante unas pocas semanas, mañana y tarde, paciente y certero, recoge de aquella cantera la primera materia de esta y otras obras, publicadas e inéditas, consagradas a esclarecer, principalmente, problemas de la cultura medieval. El dominio que Finke ha llegado a tener del asunto descansa en que reúne como pocos los requisitos esenciales del historiador; saber erudito, juicio seguro y virtud creadora. Ha vivido el autor ante: